



Parazuay de la gente

Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. º: 157

POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 05 AL 12 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N.º: 1.590/2000, Y SUS REGLAMENTACIONES, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-1-

San Lorenzo, 31 de marzo de 2020.

Vista: La necesidad de adoptar medidas de prevención y mitigación del virus Covid - 19 en el territorio nacional, en atención a las recomendaciones vertidas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en virtud a la proximidad de la *Semana Santa*, cuya actividad representa el traslado masivo de personas por todo el territorio nacional, y;

Considerando:

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay vigente desde año 1992, en su capítulo VI, De la Salud, artículo 68°, "Del derecho a la salud", contempla: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona, y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en casos de catástrofe y accidentes. Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto de la dignidad humana.", en concordancia al artículo 69°, "Del Sistema nacional de salud", que establece: "Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.".

Que, la *Ley N.* °: 1.590/00 en el *artículo 12*°, que crea la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.

Que, el *artículo 13º* de la referida *Ley* establece en su *inciso a)* como atribución de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran), la de establecer políticas y delineamientos técnicos para todos los niveles de transporte: municipal, metropolitano,





Parazuay de la gente

Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. º: 157

POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 05 AL 12 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N.º: 1.590/2000, Y SUS REGLAMENTACIONES, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-2-

departamental, nacional e internacional. Asimismo, el *inciso f*) autoriza a coordinar sus acciones y solicitar la colaboración de otras instituciones, sean públicas o privadas, encaminándolas al mejor cumplimiento de sus funciones; como así también, el *inciso g*), que establece: "Arbitrar los medios para asegurar la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros.".

Que, de igual forma, el artículo 14°, establece: "...el presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte.".

Que, se encuentra vigente la Ley N. °: 6.524/2020, "Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid – 19 o Coronavirus, y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras.".

Que, el Decreto N. °: 3.478/2020, "Por el cual se amplía el Decreto N. °: 3.456/2020, y se establecen medidas sanitarias en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (Covid – 19), en el territorio nacional.", que en el artículo 2°, inciso 12°), exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1° a las personas afectadas a las actividades y servicios de transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y G.L.P.

Que, en ese tren de ideas, se encuentra vigente la *Resolución S.G. N.º: 90*, de fecha 10 de marzo de 2020, emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, "*Por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (Covid – 19).*".







Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. º: 157

POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA. MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 05 AL 12 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N.º: 1.590/2000, Y SUS REGLAMENTACIONES. COMO **MEDIDA** DE *PREVENCIÓN* LAPROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-3-

Que, la Resolución C.D. N. º: 547/2014, en su artículo 21º, establece: "El Presidente del Consejo de la Dinatran podrá dictar resoluciones ad referéndum del Consejo, siempre que no se pueda convocar a una sesión extraordinaria o cuando medie perentoriedad de plazos, cuyos vencimientos puedan causar gravamen irreparable a la institución y/o administrados. El Presidente deberá someter ante el Consejo las resoluciones dictadas bajo la figura mencionada, para su aprobación o rechazo.".

Que, en virtud a los momentos y las situaciones en que se encuentra la República del Paraguay por el motivo del ingreso del virus Covid – 19 al territorio, se torna necesario suspender el servicio regular nacional de autotransporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia, con miras a prevenir la propagación del citado virus; y como acción de apoyo, contingencia y complemento a la lucha frontal iniciada por el Poder Ejecutivo.

Por tanto; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N. °: 1.590/2000 y sus reglamentaciones, el presidente del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte;

Resuelve:

Artículo 1°.- Suspender temporalmente el servicio regular nacional de autotransporte público de pasajeros de corta, media y larga distancia, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley N. º: 1.590/2000, y sus reglamentaciones, como medida de prevención a la propagación del virus "Covid – 19", y los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Desde: 00:00 h, del día domingo 05 de abril de 2020.





Parazuay de la gente

Consejo de la Dirección Nacional de Transporte

Misión: "Regular el sistema de transporte por carretera nacional e internacional de pasajeros y cargas de manera segura, eficiente y económica".

Resolución C.D. N. º: 157

POR LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL SERVICIO REGULAR NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 05 AL 12 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N.º: 1.590/2000, Y SUS REGLAMENTACIONES, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS "COVID – 19".

-4-

Artículo 2°.- Establecer que queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, el servicio regular nacional e internacional de transporte de cargas.

Artículo 3º.- Establecer que una vez vencido el plazo establecido en el *artículo 1º* de la presente resolución, los sujetos obligados deberán retomar las actividades, en las formas que la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran) determine, en concordancia a los criterios emanados del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Comunicar a las direcciones generales de la Dirección Nacional de Transporte (Dinatran) para su estricto cumplimiento; al Ministerio del Interior y a la Dirección Nacional de Patrulla Caminera, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- La presente resolución se dicta *ad referéndum* del Consejo de la Dinatran, y será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo, de conformidad a lo establecido en la *Resolución C.D. N.*° 98, de fecha 17 de marzo de 2015.

Artículo 6°.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.